

REF: PERTENENCIA No. 2023-00053

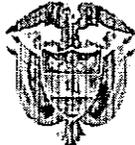
DEMANDANTE: LUIS MARTINEZ BERNAL

DEMANDADOS: HERED.DET. E INDET. DE MALERIANO MARTINEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 04 de Septiembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 130

Revisado el Proceso de **PERTENENCIA** instaurado por el señor **LUIS MARTINEZ BERNAL**, presentado mediante apoderada judicial Doctor **GUSTAVO LOBO NEIRA**, al tenor de los artículos 82, S.S. del Código de General del Proceso donde se requiere que en la Demanda se enuncie:

"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Lo anterior, dado a que la parte actora manifiesta en el escrito de la demanda, que la misma va dirigida entre ellos a los herederos determinados del señor Valeriano Martínez Oidor, Vicente Martínez, Jesús Antonio Martínez, pese a ellos no los identifica de manera plena.

A su vez, dentro de los documentos que pretende hacer valer como prueba, se observa que el certificado de defunción del señor VALERIANO MARTINEZ OIDOR, no cumplen con lo determinado con el Decreto No. 1260 de 1970, y demás normas concordantes, en el último inciso que establece:

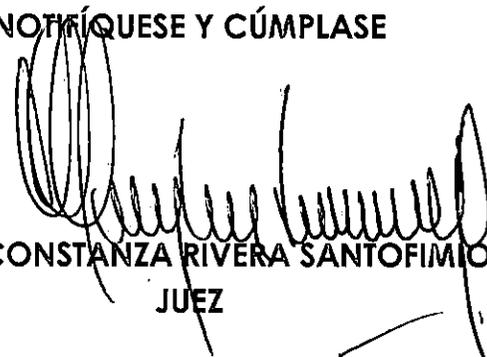
"Tanto las copias como los certificados se expedirán en papel competente y bajo la firma del funcionario que los autoriza."

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA** para que dentro del término de cinco (05) días subsane las falencias, so pena de rechazo de conformidad a lo establecido por el art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

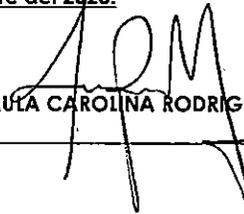

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **50**
Hoy **11 de Septiembre del 2023.**

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA